

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole a la señora Juez que la demandada María Elena Isaacs Bermúdez fue notificada por aviso del auto de mandamiento de pago el 17 de marzo de 2021, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, tal como se observa en la constancia de entrega aportada por la parte actora vía correo electrónico, el 16 de junio de 2021. Sin embargo, la demandada dejó vencer en silencio el término para contestar, el 09 de abril de 2021. Previa advertencia de la vacancia judicial por cuenta de Semana Santa en la que no corrió término. Pasa a Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1795
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 01 de marzo de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros, contra María Elena Isaacs Bermúdez, distinguido con radicación No. 2021-00043-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 01 de marzo de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a María Elena Isaacs Bermúdez pagar a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros –COOPASOFIN-, la suma de \$20´000.000.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 00228, ejecutado, más \$400.000.00 por los intereses de plazo causados y no pagados, y los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitido, desde el 11 de diciembre de 2020, y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La demandada María Elena Isaacs Bermúdez se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago el 17 de marzo de 2021, como se observa en la diligencia aportada por la parte actora, vía correo electrónico, el 16 de junio de 2021, dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré que acompañó la demanda presentada en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y cuya validez no fue cuestionada por la demandada.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponían para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- En conclusión, ante el silencio guardado por la demandada después de haber sido notificada del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

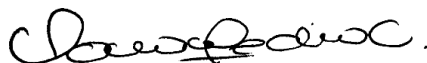
En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 01 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'000.000.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 160 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: María Elena Isaacs Bermúdez

Radicación: 2021-00043

De la revisión de las gestiones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR a la Gobernación del Valle del Cauca, destinataria de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 160 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76da5a16b935a13ed89b823d19aa75a2ebc1edaf0cbe01e4d1f0634f239f72fe**

Documento generado en 04/11/2021 03:57:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>